



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0028
RADICADO N° 2020-00226-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de YUDY ELISABETH VÉLEZ SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ N°2790093154, por la suma de *CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$57.805.873)*, como capital; más los *intereses de mora*, causados a partir de la presentación de la demanda hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.
- PAGARÉ N°2790092277, por la suma de *SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$73.286.954)*, como capital; más los *intereses de mora*, causados a partir de la presentación de la demanda hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.
- PAGARÉ N°2790092277, por la suma de *CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$189.671)*, como capital; más los *intereses de mora*, causados a partir de la presentación de la demanda hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone

RADICADO N°. 2020-00226

del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA, actúa como endosatario en procuración de Bancolombia, a través de la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ed6d0887a1d480a72242d7dd9621e7cd69a3e6f8b8f91becde15190eef7133

Documento generado en 04/02/2021 01:51:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**